

**EN TIEMPOS DE VULNERABILIDAD:
Reflexión desde los
derechos humanos**

Ana María Marcos del Cano (editora)



**EN TIEMPOS DE VULNERABILIDAD:
REFLEXIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**

**EN TIEMPOS DE VULNERABILIDAD:
REFLEXIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**

ANA MARÍA MARCOS DEL CANO (ED.)

ANA MARÍA MARCOS DEL CANO
RAFAEL DE ASÍS
JAVIER DE LA TORRE DÍAZ
FERNANDO COLINA
MANUEL DESVIAT
RAFAEL HUERTAS
JOSÉ LUIS REY PÉREZ
SERGI RAVENTÓS PANYELLA
JOSÉ MARÍA ALONSO SECO
JOSE JEREZ IGLESIAS
JESÚS ESTEBAN CÁRCAR BENITO
GONZALO JOSÉ CARBONELL APARICI
ANA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ
PATRICIA PUENTE GUERRERO
MARÍA DEL VAL BOLIVAR OÑORO
MANUEL GARCÍA ORTIZ
RAQUEL VALLE ESCOLANO
VERÓNICA SANTISO DOLDÁN
MAR HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2020

© Imagen de cubierta: Itziar Pérez Ruiz

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-748-9
Depósito Legal: M-12860-2020

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com

Impresión:
Copias Centro

EDUCACIÓN INCLUSIVA EN CENTROS PENITENCIARIOS

ANA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ

*UNED / Facultad de Derecho / Filosofía Jurídica
Doctoranda UNED Derecho Programa Unión Europea
acaastro27@alumno.uned.es*

Resumen: El objeto de este texto es realizar un análisis sobre la situación del alumnado que residen en CP en relación a la educación inclusiva. Las personas que cumplen condena en una institución privativa de libertad están en situación de gran vulnerabilidad por lo que necesitan una mayor protección para lograr la inclusión real y efectiva. Se revisan los PGE 2018 buscando dotaciones presupuestarias al efecto. La conclusión principal es que es inexistente en España la educación inclusiva en CP. Se deduce que es necesario introducir las herramientas que el alumnado con necesidades de atención específicas precise, a modo de apoyos, generando visibilidad de la diversidad educativa, sin ningún tipo de discriminación y en igualdad con el resto de alumnado. Los poderes públicos deben promover así como proporcionar los medios para que la educación inclusiva sea efectiva en CP.

Palabras Clave: Educación inclusiva, educación en centros penitenciarios, diversidad educativa, inclusión, vulnerabilidad

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este texto es realizar un análisis sobre la situación del alumnado que reside en CP en relación a la educación inclusiva. Este grupo es el gran olvidado del sistema educativo en España. La educación inclusiva en CP resulta inexistente. Las herramientas que este tipo de alumnado tiene derecho a utilizar para alcanzar objetivos educativos no están al alcance del ciudadano condenado que desea realizar estudios de cualquier nivel. No encontramos tampoco personal cualificado en el ámbito educativo que trabaje en este entorno hostil penitenciario. Asimismo, son nulas las dotaciones para educación inclusiva para este entorno. Sin embargo, la atención a este colectivo (personas en situación de gran vulnerabilidad) es tarea que deben realizar las instituciones públicas por mandato constitucional. Estar cumpliendo con-

dena en una institución privativa de libertad a cualquier persona la hace más vulnerables que al resto de ciudadanos. Si además es alumno/a y no cuenta con las herramientas a su disposición para poder superar los objetivos educativos propuestos estamos potenciando que la desigualdad se agrande y su vulnerabilidad siga creciendo exponencialmente. Esta situación supone una discriminación que conculca sus derechos, entre ellos, el de tener acceso a una educación con las herramientas específicas que precisen además de tener que ser financiado con medios públicos.

Nos encontramos con que en el medio penitenciario un porcentaje de personas reclusas tienen otras especificaciones como son la discapacidad intelectual, sensorial, la enfermedad mental, la discapacidad institucional, que dificulta la comprensión en el momento que pretende realizar alguna actividad educativa. Debe tenerse en cuenta asimismo a las personas migrantes que desconocen nuestra lengua, siendo muy difícil en estas circunstancias (muro+inaccesibilidad a la lengua) poder entender los manuales que deben estudiar haciendo hincapié en que es un recurso residual en el medio penitenciario las clases presenciales con tutor, el acceso a internet, la individualización del estudio, las adaptaciones curriculares o la disponibilidad de otras herramientas facilitadoras del estudio. Por tanto, si la educación inclusiva trata de atender a la diversidad de necesidades de aprendizaje del estudiante en base a sus capacidades y teniendo el Estado la obligación de diseñar sistemas que faciliten el aprendizaje con el fin de reducir el grado de exclusión (derecho humano a la educación), en consecuencia, debe extenderse al entorno penitenciario. Sin embargo, es inexistente en este ámbito.

La educación inclusiva debería llegar a todo el alumnado sin ningún tipo de discriminación por razón alguna. La idea básica es que se debe modificar el sistema adecuándolo a cada alumno/a y no que sean ellos/as los que se adaptan al sistema establecido. Los estudiantes que residen en CP, sólo por el hecho de estar cumpliendo condena apartados de la sociedad, son personas que sufren diferentes tipos de discriminación que conlleva un estigma muy difícil de superar aún cuando tienen el mismo derecho al acceso a la innovación educativa que el resto de alumnado así como a que se les proporcione los apoyos necesarios para superar objetivos educativos adaptados a sus características y necesidades, fomentando la inserción en la sociedad (principio penitenciario) y la plena integración basado en un modelo educativo inclusivo. Todo ello debe ser promovido y ejecutado por los poderes públicos según mandato constitucional, pero ¿se cumple?

2. MARCO LEGAL

La fundamentación jurídica está basada en el siguiente articulado:

1. Artículo 9.2 CE («BOE» núm. 311, de 29/12/1978 *BOE-A-1978-31229*):
Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para

que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

2. Artículo 10.1 CE: La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
3. Artículo 14 CE: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Artículo 25.2 Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria...
5. Artículo 27 CE: 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes...
6. En cuanto a *alumnos con discapacidad* a tener en cuenta:

Artículo 49 CE: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los *disminuidos* físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

La CDPD (Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Nueva York el 13 de diciembre de 2006 «BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008, páginas 20648 a 20659 (12 págs.) BOE-A-2008-6963): todo el articulado. Mención especial a los siguientes artículos:

Artículo 2 Definiciones: “comunicación”, “lenguaje”, “**ajustes razonables**”...

Artículo 24. Educación: 1.-Los EP reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.3.- Los EP brindarán a las per-

sonas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. 3c.- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4.- A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los EP adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5.- Los EP asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los EP asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960).

7. Legislación en materia de educación universitaria así como regulaciones en UNED y Convenio con Ministerios Programa Centros Penitenciarios (PEUCP).
8. Legislación en materia penitenciaria. En la LGP Capítulo X Instrucción y Educación Artículo 56.2 2. (Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria «BOE» núm. 156, de 1 de julio de 2003, páginas 25273 a 25273 (1 pág.)). Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquéllos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración penitenciaria. En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los

estudios a los que se refiere este artículo, los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la UNED...

En el RP (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario «BOE» núm. 40, de 15/02/1996 BOE-A-1996-3307) Sección 3.^a Otras enseñanzas Artículo 124. Acceso. 1.-La Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los internos a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal. 2.- Con este fin, la Administración Penitenciaria promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles...

3. MARCO CONCEPTUAL: EDUCACIÓN INCLUSIVA / GRUPOS VULNERABLES

La UNESCO define la educación inclusiva como el **«derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas»**. En la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)** se prohíbe toda forma de exclusión o de restricción de las oportunidades en la esfera de la enseñanza fundada en las diferencias socialmente aceptadas o percibidas, tales como el sexo, el origen étnico o social, el idioma, la religión, la nacionalidad, la posición económica, las aptitudes (<https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>). Otra definición nos la da Del Canto (2003): *“la escuela inclusiva se concibe como una comunidad educativa que se empeña en la construcción de un proyecto común. Esta construcción supone un largo camino de profunda transformación que se manifiesta en un proceso de reorganización interna de la escuela, de incremento de los miembros de la comunidad, en establecimiento de redes de apoyo, acciones encaminadas a lograr simultáneamente el proceso de inclusión y de reducción de la exclusión al mínimo”*.

En nuestro Parlamento se utiliza por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la siguiente definición: *“Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas”* (http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm).

Las personas que cumplen condena en un centro privativo de libertad estarían incluidas en la definición de grupo vulnerable, constatándose una alta

vulnerabilidad que se acrecienta cuando son estudiantes y no se hace efectiva la educación inclusiva en el entorno hostil penitenciario. Como afirma el profesor Rafael de Asís Roig en la Revista *Los Derechos Humanos Hoy* en su artículo: *La protección de los grupos vulnerables* (199-209): “en el proceso de especificación, la idea de igualdad que se maneja es la de la diferenciación positiva. Se trata de proteger a ciertos individuos y colectivos que se encuentran en una situación especial, a través del reconocimiento de derechos específicos”.

4. EDUCACIÓN INCLUSIVA EN CENTROS PENITENCIARIOS

En la web del Ministerio de Educación y Formación Profesional nos muestra que: “La educación inclusiva tiene como propósito prestar una atención educativa que favorezca el máximo desarrollo posible de todo el alumnado y la cohesión de todos los miembros de la comunidad”(http://www.educacionyfp.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/estudiantes/educacion-inclusiva/necesidad-apoyo-educativo.html). En ninguno de sus apartados cita los CP. En la UNESCO se establecen los siguientes principios: “1. El derecho a la educación: La educación es un derecho para todos. Esta no es dependiente del resultado de lograr empleo, ni de demostrar la capacidad de contribución a la sociedad 2. El derecho a la igualdad de oportunidades: Todos los ciudadanos tienen derecho a una igualdad de oportunidades. Lo cual no significa que todos deban ser tratados igual. Como principio de justicia y equidad se requiere que se identifique la diversidad de los niño/as y se les trate de forma diferencial en la provisión de los servicios educativos para la apropiación de metas comunes. 3. El derecho a participar en la comunidad: Es un principio de no segregación”.

En palabras de José Antonio Caride Gómez y Rita Gradaílo Pernas: “más allá de reconocer que la educación es un derecho de las personas encarceladas, hay que afrontar las desigualdades simbólicas y materiales de su situación, poniendo de relieve qué la ha motivado y cómo se puede salir de ella con dignidad.... la igualdad y la libertad siguen siendo dos de los pilares básicos para superar los fracasos crónicos del sistema penitenciario”(https://www.researchgate.net/profile/Rita_Gradaille_Pernas/publication/268222510_Educacion_en_las_carceles_nuevos_desafios_para_la_educacion_social_en_las_instituciones_penitenciarias_Educating_in_Prisons_New_Challenges_for_Social_Education_in_Penitentiary_Institutions/links/54662aa40cf2f5eb1801677d.pdf), por tanto, se están refiriendo a la concepción de grupo vulnerable.

Los datos nos indican que los PGE 2018 Tomo VI Sección 16 Programa 133 A Centros e Instituciones Penitenciarias en la partida (página 230) Programación y Desarrollo de Actividades Educativas 11 un total de 61.7 miles de euros Enseñanza reglada de adultos no universitaria 35 Enseñanza reglada alumnos universitarios 2.4 miles de euros. Si se observan las descripciones de cada partida la educación inclusiva brilla por su ausencia no encontrándose en ninguno de sus objetivos (http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_18_A_G6.PDF).

La idea principal de este artículo es poner de relieve que no existe educación inclusiva en los CP, que no existe presupuesto público que tenga como fin aportar herramientas necesarias para el aprendizaje destinadas a personas que cumplen condena en un centro privativo de libertad. No se invierte en adaptación de textos en LF, o en formación, se desconoce qué son las personas facilitadoras en el ámbito educativo que presten servicios individualizados para el alumnado que lo precise, no existen adaptaciones curriculares para personas migrantes o con una DI o una EM que tienen limitado su capacidad de aprendizaje...en definitiva, que los datos nos conducen a que no existen dotaciones para que este grupo de personas pueda superar esa vulnerabilidad en su condición de alumno/a mientras cumplen condena. Esto supone que se agranda la brecha de discriminación que ya sufren, no siendo posible superar las carencias si no se les proporciona apoyos individualizados que la educación inclusiva predica incumpliendo el acceso a la educación en igualdad de condiciones de las personas reclusas.

Se deduce que la introducción de herramientas para el aprendizaje contribuye a mejorar los resultados académicos, una mejora personal de la autoestima, una mejor posición de la educación en general, la visibilidad de un colectivo vulnerable, todo ello para la consecución del principio de igualdad de trato de todo el alumnado. La inversión en la implantación de herramientas para un acceso igualitario es nula en el entorno penitenciario. Para muestra un botón: un caso concreto de necesidad de apoyos y obligatoriedad de aportarlos según se ordena en la normativa vigente son el alumnado con DI matriculados, necesitado de apoyo educativo inclusivo constante para la comprensión de textos que deben estudiar para superar los objetivos. No existen en los presupuestos dotaciones para adaptación de textos en LF ni para personas facilitadoras, ni siquiera para docentes especializados(a tener en cuenta el porcentaje de personas reclusas con DI o EM), sin embargo, en la normativa y desarrollo de Tratados Internacionales de obligado cumplimiento como la CDPD reza que los poderes públicos deben promoverlo y ejecutarlo (protección de grupos vulnerables). Por tanto, les será imposible estar en igualdad si los medios de apoyo que necesitan no se les proporcionan. Otro caso a destacar es el del grupo de personas migrantes o que no conocen mínimamente nuestra lengua o con poco hábito lector o con nivel cultural bajo, necesitados de ayuda en lo más básico que es la lengua para poder comunicarse y, por ende, poder comprender los contenidos a asimilar. Nada de esto se dice en los PGE para CP.

5. CONCLUSIONES

La conclusión principal es que es inexistente la educación inclusiva en CP.

La brecha de discriminación que sufren las personas que cumplen condena en una institución privativa de libertad(grupo vulnerable) se agranda cuando son estudiantes y no logran superar los objetivos académicos al no proporcionarles apoyos individualizados que les son necesarios aún cuando la educa-

ción inclusiva predica el acceso a la educación de calidad en igualdad de oportunidades.

Es necesario introducir las herramientas que el alumnado con necesidades de atención específicas precise, a modo de apoyos, generando visibilidad de la diversidad educativa, sin ningún tipo de discriminación.

Los poderes públicos deben promover así como proporcionar los medios para que la educación inclusiva sea efectiva en CP.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayuso Vivancos, A. (2003). *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*. Valencia. Nau Llibres.
- Caride Gómez, J.A., Gradaílo Pernas, R.; “Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias”. *Revista de Educación, USC*. 360. Enero-Abril 2013, pp.36-47.
- Reviriego Picón, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 38 (109)*, 281-305. Madrid. UNED.
- Rodríguez Muñoz, V. M., Pereira Calvo, A... (2010). *El alumnado de la UNED interno en Centros Penitenciarios*. Madrid. UNED.
- Rojas, A., Beiras, I., González, Á, De Viedma, L., Beneitez, M., Picón, F., ... González, N. (2017). La situación de la educación en prisión en España: realidades y expectativas de transformación. In Cervera I. (Ed.)
- Rivera, I., Ortiz, Á, De Viedma, A.,... (2017). Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas: Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas, 95-118. Madrid: Dykinson, S.L.

La pandemia de la COVID19 nos mantiene en una situación de gran incertidumbre ante el futuro. La reflexión existencial, ética, social y político-jurídica, va de suyo en estos momentos, ¿qué es la vida? ¿Cuál es la condición de lo humano? ¿Qué cuidado soy del otro? ¿Qué responsabilidad tengo con los mayores que nos han sostenido? ¿Cómo afronta la sociedad el hacerse cargo de los colectivos más frágiles? ¿Seremos capaces de articular proyectos comunes? ¿Desde qué paradigmas? ¿Desde qué valores fundamentaremos nuestro orden jurídico-político?

Este libro, *En tiempos de vulnerabilidad: reflexiones desde los Derechos Humanos*, que el lector tiene ante sus ojos es el resultado del Congreso sobre “Derechos Humanos y Vulnerabilidad” organizado en la UNED en abril de 2019, por el Grupo de investigación “Derechos Humanos, Bioética y Multiculturalismo”. Nadie presagiaba entonces que las contribuciones, tanto las generales como las ceñidas a situaciones concretas, que se fueron desgranando en aquellos días, iban a volverse en tan poco tiempo de tanta actualidad.

Las cuestiones que este libro incluyen van desde la necesidad de incluir el principio de vulnerabilidad como criterio normativo para las políticas públicas, como el estudio acerca de las grietas de cuidado que padecen las personas mayores en la fase final de su vida. También se aborda el estudio de la vulnerabilidad en las personas con discapacidad, así como la necesaria mirada simétrica en el ejercicio de la psiquiatría. La renta básica universal para las familias vulnerables es objeto de un exhaustivo estudio, así como la problemática de la asistencia sanitaria a los inmigrantes irregulares, conjugando el principio de universalidad y de sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud. Estos y otros estudios configuran las reflexiones que conforman este libro que ahora ve la luz, sin que en el momento de escribirse, pudiéramos pensar la actualidad que en este momento alcanzarían.

Ana María Marcos del Cano, Catedrática de Filosofía del Derecho de la UNED, es autora y editora de otras publicaciones, como *Voluntades Anticipadas* (2014), *El derecho a la asistencia sanitaria para todos: una visión integral* (2017), *Y de nuevo la eutanasia: una mirada nacional e internacional* (2019), junto con Javier de la Torre.



9 788413 247489